



REPUBLICA DEL ECUADOR



**GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO**

**Administración del Sr. Marco Tapia Jara
Alcalde del Cantón Gualaceo**

PUBLICACIÓN

ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Miércoles 11 de Mayo del 2011 No.- 003

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Tel.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: munipalidad@gualaceo.gob.ec

25- Ejemplares 05- Páginas Valor US\$ 1,00

- INDICE -

**REGLAMENTO QUE NORMA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN
EL NIVEL DEL GOBIERNO LOCAL DE GUALACEO.**

F.S.C

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE
GUALACEO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 61 de la Constitución de la República, determina que las ecuatorianas y ecuatorianos, gozan entre otros, de los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados.

Que, el último inciso del Art. 85 de la Constitución de la República establece que, en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el inciso segundo del Art. 95 de la Constitución de la República, indica que, la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República determina que, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

Que, tanto la Constitución de la República, cuanto la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establecen que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a

tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el Art. 302 del COOTAD, establece que la ciudadanía en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Que, el Art. 303 del COOTAD, primer inciso dispone que el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

El inciso cuarto ibídem dice, la ciudadanía en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la COOTAD y el presente reglamento.

Que, en uso de las atribuciones, establecidas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y
Descentralización;

EXPIDE:

**EL SIGUIENTE REGLAMENTO
QUE NORMA LA
PARTICIPACION CIUDADANA
EN EL NIVEL DEL GOBIERNO
LOCAL DE GUALACEO.**

CAPITULO I

**DEL SISTEMA DE
PARTICIPACION CIUDADANA**

Art. 1.-El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en el nivel de gobierno local, a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Art. 2.-La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas cantonales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos del concejo municipal.

Art. 3.- La ciudadanía en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas populares, además podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés comunitario.

Art. 4.-Es obligación del gobierno local autónomo conformar el Sistema de Participación Ciudadana, con estructura y denominación propias.

Art. 5.- Los fines del Sistema de Participación Ciudadana son los establecidos en el Art. 304 del COOTAD.

Art. 6.-El Sistema de Participación Ciudadana estará conformado de la siguiente manera:

a.- Por el ejecutivo del gobierno local, quien lo presidirá.

b.- Los concejales o concejalas.

c.- Los representantes de los barrios y parroquias urbanas, designados a través de una asamblea general de delegados barriales y parroquiales urbanos, de manera permanente.

d.- Representantes del régimen dependiente.

Art. 7.-Se considera a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en el gobierno local.

Art. 8.-Se reconocen las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Sus directivos serán elegidos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

Art. 9.-Las funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos son las establecidas en el Art. 307 del COOTAD.

CAPITULO II

DE LA SILLA VACIA

Art. 10.- Las sesiones del gobierno local son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés cantonal. Las personas que participen con voto serán responsables, administrativa, civil y penalmente.

Art. 11.- Para la intervención ciudadana dentro del mecanismo de la Silla Vacía, se aplicarán los principios de

interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, publicidad, alternabilidad, deliberación, con los que se garantizará la transparencia de las actuaciones de los miembros del órgano legislativo y fiscalizador del gobierno local.

Art. 12.- El concejo municipal, a través del ejecutivo realizará una convocatoria pública a las personas naturales y jurídicas, organizaciones sociales que interesen participar en la sesión del concejo municipal objeto del tema a tratarse, a fin de que se registren en la secretaría general de la entidad, indicando sus nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, profesión o experiencia, teléfono, dirección electrónica. En el caso de las personas jurídicas y organizaciones sociales, la certificación que justifique la representación.

Art. 13.- El alcalde a través de la cartelera municipal y/o su página web hará público con ocho días de anticipación a las sesiones, los temas a tratarse en las mismas.

Quienes se encuentran registrados en la municipalidad, y que estén relacionados con los temas a tratarse harán conocer de su interés en participar de la sesión con setenta y dos horas de anticipación. Si no existieren interesados, el alcalde previa revisión del Registro, invitará a participar de la sesión a la o a las personas naturales o a los representantes de personas jurídicas u organizaciones sociales vinculados con el o los temas a tratarse.

Determinado el o las personas que van a participar de la sesión, se les notificará legalmente con el orden del día, adjuntando la documentación de rigor. Al existir más de una persona, éstos elegirán al ciudadano (a) que ocupará la silla vacía, quien intervendrá con voz y voto, entre tanto los demás en un

máximo de dos lo harán únicamente con voz.

Art. 14.- A los ciudadanos que intervengan dentro del mecanismo de participación de la Silla Vacía, se les hace extensivo las prohibiciones por incompatibilidad e inhabilidad de los integrantes del órgano legislativo, constantes en el Art. 329 del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL.-El presente reglamento entrará en vigencia una vez publicado en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, cantón del mismo nombre, provincia del Azuay, a los catorce días del mes de abril del dos mil once.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón.

f.)Dr. Ángel Tacuri, Secretario General.

Certificación.- El infrascrito secretario de la I. Municipalidad del cantón Gualaceo, certifica: Que, el presente “**REGLAMENTO QUE NORMA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL NIVEL DEL GOBIERNO LOCAL DE GUALACEO**” que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en la sesión ordinaria del jueves catorce de abril del dos mil once.

Gualaceo, abril 15 del 2011.

Lo Certifico.

f.)Dr. Ángel Tacuri, Secretario General.

En la ciudad de Gualaceo, a los veinte y dos días del mes de abril del dos mil

once, a las catorce horas. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **remito** en tres ejemplares al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Gualaceo, el **“REGLAMENTO QUE NORMA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL NIVEL DEL GOBIERNO LOCAL DE GUALACEO”**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

f.)Dr. Ángel Tacuri, Secretario General.

En Gualaceo, a los veinte y nueve días del mes de abril del dos mil once, habiendo recibido en tres ejemplares el presente **“REGLAMENTO QUE NORMA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL NIVEL DEL GOBIERNO LOCAL DE GUALACEO”**, remitido por el señor Secretario de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en la Gaceta Municipal y en la página Web, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los veinte y nueve días del mes de abril del año dos mil once.
Lo Certifico.

f.)Dr. Ángel Tacuri, Secretario General.